



LUNES 22 DE ABRIL DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXII - N° 80
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA

Resolución N° 5

Córdoba, 11 de abril de 2024

VISTO: La conveniencia de dar participación a los diferentes actores privados del sector agropecuario de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que la participación ciudadana en la gestión pública implica un proceso de construcción social de las políticas públicas; la que constituye un derecho, una responsabilidad y un complemento de los mecanismos tradicionales de representación política, de acuerdo a lo establecido en la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública del año 2009.

Que es un deber y un derecho el que la ciudadanía deba y pueda participar en todas las etapas del ciclo de gestión de políticas públicas (Diseño y Formulación, Planificación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación), lo que permite mejorar la calidad de las mismas, resultando imprescindible que dicha participación sea temprana y oportuna, es decir, que esté presente desde el momento del diagnóstico de las problemáticas sociales que se buscan solucionar.

Que la Provincia de Córdoba ha llevado adelante diferentes mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones en la temática en cuestión encontrándose a la vanguardia, aun cuando la misma no es una práctica extendida y consolidada en Latinoamérica.

Que la planificación agropecuaria no escapa a la incorporación de los sectores privados en el proceso de generación de las políticas públicas, lo que ha tenido como principio de ejecución el Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario - FDA-, como modelo de práctica exitoso en la articulación público - privada, el que tiene por objeto financiar obras de infraestructura vinculadas con el desarrollo de la producción y fortalecimiento de la cadena de valor agropecuaria.

Que, a los fines de reforzar las acciones que se llevan a cabo desde este Ministerio de Bioagroindustria resulta necesario contar con un órgano de consulta y asesoramiento permanente en todas aquellas cuestiones atinentes al sector agropecuario, específicamente en lo relacionado a las obras que se planifiquen en beneficio de dicho sector, en el marco del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario – FDA; a los fines de incrementar, proteger e innovar la cadena de valor.

Que se propone la creación del Consejo Asesor de Bioagroindustria en el ámbito de esta cartera de estado, como órgano de asesoramiento y consulta permanente asegurando la participación de las organizaciones que representan al sector productivo.

Que el mismo estará integrado por representantes del Ministerio de Bioagroindustria y de las entidades del sector agropecuario que actúan en el ámbito de la Provincia, quienes cuentan con acabada trayectoria y experiencia en la gestión de la actividad agropecuaria; el que será presidido por el Titular de esta Cartera de Estado o por quien este designe a tales

SUMARIO

MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA

Resolución N° 5..... Pag. 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 177..... Pag. 2

Resolución N° 178..... Pag. 3

Resolución N° 179..... Pag. 3

Resolución N° 180..... Pag. 3

Resolución N° 181..... Pag. 4

Resolución N° 182..... Pag. 4

Resolución N° 183..... Pag. 5

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 70..... Pag. 5

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN

Resolución N° 3 - Letra:A..... Pag. 5

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, TRABAJO Y FAMILIA DE LA SÉPTIMA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - CRUZ DEL EJE

Auto N° 55..... Pag. 6

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1842 - Serie:A..... Pag. 7

efectos; pudiendo invitarse a participar a otros representantes del sector cuando se estime oportuno.

Que el Consejo Asesor de Bioagroindustria será un órgano consultivo, cuyas propuestas y recomendaciones deberán fundarse y no serán vinculantes, teniendo por objeto profundizar los mecanismos de participación de los actores involucrados.

Que, para asegurar el cabal conocimiento de las acciones y políticas llevadas a cabo por el Ministerio, todos los integrantes del Consejo tendrán acceso a la información que precisen.

Por ello, en uso de sus atribuciones.

EL MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1° CRÉASE el CONSEJO ASESOR DE BIOAGROINDUSTRIA, organismo de asesoramiento y consulta del Señor Ministro de Bioagroindustria de la Provincia de Córdoba en todas aquellas cuestiones atinentes al sector agropecuario, específicamente en lo relacionado a las obras que se planifiquen en beneficio de dicho sector agropecuario, en el marco del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario - FDA-.

ARTICULO 2° El CONSEJO ASESOR DE BIOAGROINDUSTRIA, cuya creación se dispone en el artículo anterior, estará presidido por el Señor Ministro de Bioagroindustria de la Provincia o quien éste designe, e integrado por:

- Un representante de la Confederación Itercooperativa Agropecuaria Limitada - CONINAGRO; Sra. Vanesa Paola Padullés Igoillo (D.N.I. N° 22.356.716)
- Un representante de la Confederación de Asociaciones Rurales de la Tercera Zona - CARTEZ; Sr. Gabriel De Raedemaeker (D.N.I. N° 18.014.158)
- Un representante de la Sociedad Rural Argentina – SRA; Sr. Sebastián Laborde (D.N.I. N° 27.893.508)

Los cargos serán desempeñados Ad-Honorem, pudiendo incorporarse más miembros con posterioridad a la presente.

ARTICULO 3° Serán funciones del CONSEJO ASESOR DE BIOAGROINDUSTRIA:

- Asesorar al Sr. Ministro de Bioagroindustria en todas las cuestiones relacionadas a la infraestructura agropecuaria y obras que resulten beneficiosas y necesarias para el sector.
- Informar y analizar el estado de situación de la infraestructura agropecuaria en el territorio provincial.
- Proponer acciones coordinadas en los sectores públicos provinciales en función de la definición y el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso

so para el Desarrollo Agropecuario - FDA-

- Analizar las necesidades del sector agropecuario que interesen a los actores del mismo, que permitan proyectar posibles soluciones en materia de infraestructura rural agropecuaria.
- Elaborar informes sobre las temáticas que se pongan a consideración del mismo, así como estrategias de corto, mediano y largo plazo los que tendrán un carácter no vinculante.

ARTICULO 4° El CONSEJO ASESOR DE BIOAGROINDUSTRIA será consultado, cuando así se estime conveniente, fijándose en cada caso los plazos de respuesta de las consultas que deberá hacer, en función de la urgencia en la toma de decisiones.

ARTICULO 5° Las reuniones del CONSEJO ASESOR DE BIOAGROINDUSTRIA se realizarán en el lugar y fecha que determine el Señor Ministro de Bioagroindustria.

ARTICULO 6° PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO: SERGIO SEBASTIAN BUSO – MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 177

Córdoba, 18 de abril 2024

VISTO: El Expediente N°0111-061920/2014 (Cuerpos VI) del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 0488/22 emanada de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, por la que se otorga autorización de funcionamiento definitiva al Instituto "CORAZÓN INMACULADO DE MARÍA" -Nivel Secundario- de Anisacate Departamento Santa María-, se reconoce pedagógicamente su planta funcional, como así también se toma conocimiento de la representación legal del mismo, todo con efecto al ciclo lectivo 2015, estableciéndose que tal concesión no significa derecho adquirido alguno del propietario al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a concederlo.

Que conforme con las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por los artículos 7°, 19°, subsiguientes y concordantes de la Ley N°5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica de

este Ministerio con los Nros. 278/23 y 187/24, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a fs. 1084 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N°0488/22, emanada de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de dos (2) fojas útiles forma parte de la presente Resolución, por la que se otorga autorización de funcionamiento definitiva al Instituto "CORAZÓN INMACULADO DE MARÍA" -Nivel Secundario- de Anisacate -Departamento Santa María-, se reconoce pedagógicamente su planta funcional, como así también se toma conocimiento de la representación legal del mismo, todo con efecto al ciclo lectivo 2015.

Art. 2 ° .- DISPONER que la concesión conferida no significará derecho adquirido alguno del propietario al aporte Estatal, ni obligación de la Provincia a otorgarlo.

Art. 3 ° .- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO



Resolución N° 178

Córdoba 18 de abril de 2024

VISTO: Los Expedientes Nros. 9998-001714/22; 9998001715/22; 9998-001728/22, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones por razones particulares presentadas por el docente Jorge Horacio ROTELLI dependiente de este Ministerio.

Que de la situación de revista surge que el agente no se encuentra suspendido, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales pertinentes.

Por ello, los informes producidos y lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio en cada caso particular;

EL MINISTRO DE EDUCACION**RESUELVE:**

Art° 1 .- ACEPTAR las renunciaciones presentadas, por razones particulares por el docente Jorge Horacio ROTELLI (M.I N° 10.542.664), en el cargo Horas Cátedras (Enseñanzas Media) -13910-, en los Roles 5; 9; 16, todas del Instituto Provincial de Educación Técnica N° 67 "TENIENTE CORONEL LUIS PIEDRA BUENA" de Malagueño, dependiente de este Ministerio.

Art° 2 .- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA – MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 179

Córdoba, 18 de abril de 2024

VISTO: Los Expedientes Nros, 9998-000246/22; 0110-001772/22; 0722-165804/23; 0722-164882/22; 0722-165890/23; 0722-165807/23; 0110-001804/22; 0722-164600/22; 0722-165812/23; 0623-122506/23; del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACION**RESUELVE:**

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, en toda su situación de revista, las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que a continuación se detallan, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 180

Córdoba, 18 de abril de 2024

VISTO: Los Expedientes Nros, 0722-164896/22; 0722-165894/23; 0722-164894/22; 9998-003319/23; 9998-002081/22; 9998-002190/22; 0722-164854/22; 9998-001740/22; 9998-001692/22; 9998-001690/22; del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, en toda su situación de revista, las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que a continuación se detallan, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones

emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA- MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 181

Córdoba, 18 de abril de 2024

VISTO: Los Expedientes Nros, 0722-165907/23; 0723-164913/22; 0723-165788/23; 0623-122481/23; 0722-165914/23; 0723-165912/23; 0722-165887/23; 0722-164852/22; 0722-164798/22; 0722-164887/22; del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, en toda su situación de revista, las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que a continuación se detallan, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA- MINISTRO DE EDUCACION

ANEXO

Resolución N° 182

Córdoba, 18 de abril de 2024

VISTO: Los Expedientes Nros, 0722-165767/23; 0722-165803/23; 9998-001646/22; 0722-165802/23; 0722-164595/22; 0722-165768/23; 0722-165921/23; 9998-002071/22; 9998-003586/23; 0722-170586/23; del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, en toda su situación de revista, las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que a continuación se detallan, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA-MINISTRO DE EDUCACION

ANEXO

Resolución N° 183

Córdoba, 18 de abril de 2024

VISTO: Los Expedientes Nros, 0494-171312/24; 0494-171313/24; 0494-171316/24; 0494-171317/24; 0494-171318/24; 0494-171320/24; 9998-003645/23; 9998-003337/23; 0645-001780/22; 0722-165876/23; del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, en toda su situación de revista, las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que a continuación se detallan, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 70

Córdoba, 19 de abril de 2024

VISTO: la Ley N° 10.835 de Administración Financiera y Control del Sector Público no Financiero de la Provincia y su Decreto Reglamentario N° 486/2023.

Y CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el artículo 89 inciso k) de la Ley N° 10.835, los actos de disposición de bienes muebles son resueltos por el titular de la jurisdicción u organismo correspondiente, contemplando la posibilidad de que dicha facultad sea delegada al titular del Servicio Administrativo mediante acto administrativo expreso.

Que la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), modificada por la Ley N° 10.618, dispone en su artículo tercero que la competencia es irrenunciable e improrrogable y será ejercida por los órganos administrativos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación, sustitución o avocación previstos por las disposiciones normativas pertinentes.

Que atento a ello, y la facultad de delegar los actos de disposición de bienes muebles que contempla expresamente la norma antes referenciada,

resulta oportuno y conveniente en esta instancia efectuar tal prórroga de la competencia en la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Gobierno, como titular del servicio administrativo de esta jurisdicción

Por lo expuesto, lo dispuesto por la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, y en ejercicio de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE GOBIERNO

RESUELVE

Artículo 1°.- DELÉGASE, a partir de la fecha del presente instrumento legal, en la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Gobierno, la facultad de dictar actos de disposición de bienes muebles contemplada en el artículo 89 inciso k) de la Ley N° 10.835 de Administración Financiera y Control del Sector Público no Financiero de la Provincia.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, a la Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, notifíquese y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO.

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN

Resolución N° 3 - Letra:A

Córdoba 27 de julio de 2023

VISTO: El expediente N° 0027-081769/2022.

Y CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Administrativa con competencia por la Agencia de Inversión y Financiamiento S.E.M., expone que no existen obligaciones pendientes del Ejercicio 2022 y con ello insta baja del Documento Único de Ejecución de Erogaciones N° 32, Intervención N° 4 – Ordenado a Pagar

– Servicio Administrativo 45 – Jurisdicción 1.15, Ejercicio 2022.
Por ello, atento a las actuaciones cumplidas,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
A CARGO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO
DEL MINISTERIO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° CERTIFICAR el saldo de pesos veinticinco millones (\$ 25.000.000,00) que acusa el Documento Único de Ejecución de Erogacio-

nes N° 32, Intervención N° 4 – Ordenado a Pagar – Servicio Administrativo 45 – Jurisdicción 1.15, Ejercicio 2022 y DAR DE BAJA dicho Documento, atento a lo expresado en considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JAVIER P. FERRARO, DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE ADMINISTRACIÓN,
DIRECCIÓN GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA, MINISTERIO DE FINANZAS

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, TRABAJO Y FAMILIA DE LA SÉPTIMA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL - CRUZ DEL EJE

Auto N° 55.

Cruz del Eje, 27 de marzo de 2024.

Y VISTOS: los autos “CONVOCATORIA PARA CONFECCIÓN DE LISTAS DE SÍNDICOS PARA LA 7MA. CIRCUNSCRIPCIÓN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO” (Expte. Nro. 11474481) en donde se reúnen los Señores Vocales de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Trabajo y Familia de la Séptima Circunscripción Judicial, a los fines de efectuar convocatoria para la confección de nuevas listas de Síndicos para las Categorías A y B a fin de ser utilizadas en los sorteos a realizarse en el único Juzgado con competencia concursal de la Séptima Circunscripción Judicial con asiento en esta ciudad de Cruz del Eje por haber transcurrido los cuatro años de vigencia de la última nómina aprobada por la Cámara. Todo ello conforme lo dispuesto por el artículo 253, inc. 3° de la L.C.Q. y lo establecido por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia en los Acuerdos Reglamentarios Nro. 958 Serie “A” del año 2008, Nro. 303 Serie “A” del año 1995 y el Nro. 1270 Serie “A” del 2015.

CONSIDERANDO:

I) Que por Acuerdo Reglamentario Nro. 312 Serie “A” del 13/02/96, del Tribunal Superior de Justicia, se ordena la realización cada cuatro años de listados de síndicos concursales por las Cámaras de Apelaciones con competencia concursal de cada circunscripción judicial, conforme a lo preceptuado por la Ley de Concursos y Quiebras Ley Nro. 24.522.

II) Que la referida convocatoria debe ser efectuada teniendo en consideración los requisitos y parámetros marcados por el Reglamento Único aprobado mediante Acuerdo reglamentario Nro. 958 Serie “A” de fecha 09 de diciembre de 2008 modificado por Acuerdo Reglamentario Nro. 1270 Serie “A” de fecha 17 de marzo de 2015.

III) Que en consideración a las necesidades del Juzgado competente de la Séptima circunscripción judicial y lo reglado por el inc. 2 del art. 253 de la L.C.Q., la lista de categoría “A” deberá ser integrada por cinco (5) estudios de contadores públicos titulares y tres (3) estudios de contadores públicos suplentes y la lista “B” deberá ser integrada por diez (10) contadores públicos (individuales) titulares y siete (7) contadores públicos (individuales) suplentes.

IV) Que resulta necesario dejar establecido para evitar erróneas inter-

pretaciones que a los fines del Orden de Mérito que hace alusión el Reglamento Único, corresponde tener en consideración las sanciones “firmes” impuestas a los síndicos o estudios por actos que se hubieren cometido a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Reglamentario que se indica en el punto precedente.

Por ello;

SE RESUELVE:

Art. 1) CONVOCAR a inscripción a los postulantes para integrar la Lista de Síndicos, en las categorías A y B, para ser utilizadas en el Juzgado con competencia Concursal de la Séptima Circunscripción Judicial, de acuerdo a los requisitos establecidos por el Reglamento Único aprobado por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia mediante Acuerdo Reglamentario Nro. 958 Serie “A” de fecha 09 de Diciembre de 2008 y su modificación por Acuerdo Reglamentario N° 1270 Serie “A” de fecha 17 de marzo de 2015.-

Art. 2) Para inscribirse, los interesados deberán ingresar a la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (cpce-cba.org.ar/autogestion), ingresar la clave correspondiente, completar la solicitud de inscripción según corresponda, y anexar los antecedentes en formato PDF según las instrucciones del sistema informático creado a tal fin. El postulante deberá efectuar una declaración jurada según la cual los datos consignados y la documentación que acompaña en PDF son totalmente exactos y veraces sometiéndose a su verificación y comprometiéndose a acompañar los documentos originales a los fines de su compulsión, en caso de ser requerido por el CPCE. Asimismo, el postulante asume toda la responsabilidad civil y penal a que pudieran dar lugar las transgresiones al régimen legal del concurso (art. 1716 CCCN y art. 292 y ss C.P.). Asimismo, deberá adjuntar, en PDF, comprobante de pago de la Tasa de Justicia (Ley 10.725, art. 127).

Art. 3°) Las solicitudes de que da cuenta el artículo precedente serán receptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas a partir del día 15 de abril de 2024 hasta el 15 de mayo de 2024 inclusive.

Art. 4) La Lista por cada Juzgado quedará integrada, siempre que se contare con postulantes suficientes, por: a.- Categoría “A”: cinco (5) es-

tudios de contadores públicos titulares y tres (3) estudios de contadores públicos suplentes. b.- Categoría "B": diez (10) contadores públicos (individuales) titulares y siete (7) contadores públicos (individuales) suplentes.

Art. 5) Dejar establecido que para el caso en que los interesados inscriptos no cubrieren las listas suplentes necesarias según el artículo anterior, se duplicarán las listas de titulares de cada categoría como listas suplentes de cada una de ellas a los fines del sorteo como tales; sin perjuicio de dejar sentado que los sorteos serán independientes, manteniendo el rango en tanto resulten sorteados en una u otra condición de manera independiente entre listas de titulares y suplentes.

Art. 6) Establecer, que a los fines del Orden de Mérito que hace alusión el Reglamento Único, corresponde tener en consideración las sanciones "firmes" impuestas a los síndicos o estudios, por actos que se hubieren cometido a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Reglamentario aludido en el art. 1).

Art. 7) PUBLICAR la presente convocatoria, mediante edictos por el término de cinco (5) días, en el Boletín Oficial de la Provincia; incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y remítanse gacetillas de prensa los periódicos locales y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas y sus delegaciones de las ciudades de Cruz del Eje y de Cosquín.

Art. 8) COMUNÍQUESE al Tribunal Superior de Justicia, a la Sub Área de Documentación e Información Pública del Área de Servicios Judiciales, a la Oficina de Comunicación, a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos y al Juzgado con competencia concursal de la Séptima Circunscripción Judicial.

Art. 9) PROTOCOLÍCESE.

FDO: NOCETTO LUCRECIA -VOCAL DE CAMARA- CASTRO JORGE ENRIQUE-VOCAL DE CAMARA - SARICH OMAR RENE-VOCAL DE CAMARA- - ZANNI SAMANTA-PROSECRETARIO/A LETRADO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1842 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 18/04/2024, con la Presidencia de su titular Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia, Dr. Juan Manuel DELGADO y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: La creciente demanda de intervención del Poder Judicial y la justicia penal en los diferentes conflictos sociales, el fortalecimiento y profundización de los procesos de modernización del servicio de justicia para poder brindar así mayor celeridad en la tramitación de causas y ofrecer respuestas más eficaces y eficientes a la ciudadanía.

En adición se advierte la importancia de establecer una nueva fuente de conocimiento (testimonios telemáticos) de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos delictivos entre los ciudadanos víctimas y testigos y las distintas dependencias judiciales de la Provincia, aprovechando al máximo el uso de la tecnología con la que se cuenta en la actualidad, en el compromiso de mejorar los servicios a los justiciables, mediante la agilización en la tramitación de causas valiéndose de nuevas herramientas, con el fin de lograr una mayor eficiencia en la administración de justicia.

Y CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 14 de la Ley n° 10.177, faculta a este Tribunal Superior de Justicia, a reglamentar el uso de las comunicaciones electrónicas y del expediente electrónico, así como disponer su gradual implementación.

II. Que el Tribunal Superior de Justicia, desde hace un tiempo a la fecha ha venido manteniendo una serie de conversaciones con el Ministerio Público Fiscal, a fin de optimizar un medio de recepción telemática de declaraciones testimoniales entre las víctimas y testigos de los hechos delictivos y las distintas dependencias del fuero penal del Poder Judicial. Entendiéndose por tal, un sistema informático interactivo de comunicación que transmita en forma simultánea y en tiempo real, el contenido, imagen, sonidos y datos a distancia entre

uno o más sitios geográficamente distantes.

III. Que, en el marco del proceso continuo de mejora en el funcionamiento del servicio de administración de justicia, el Poder Judicial de Córdoba viene realizando además, de manera sistemática y progresiva, un incremento de las funcionalidades internas y externas del SAC Multifuero para optimizar el sistema de gestión y la tramitación remota de las causas judiciales por parte de los operadores de la justicia.

IV. Que en esa dirección se dictó el Acuerdo Reglamentario N° 1510 serie "A" del 13/8/2018, por el que se estableció el Plan Piloto para la recepción de la prueba testimonial en los juicios penales orales a través de videoconferencias, con el objeto de acercar el servicio de justicia a la comunidad, en las sedes judiciales de Cruz del Eje y Cosquín, de la séptima circunscripción judicial.

V. Que la normativa procesal de nuestra provincia, a través de la reforma introducida por la Ley 10.457 (24/05/2017, BO 16/06/2017) al Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba, Ley 8123, introdujo significativos y trascendentales cambios en el Código, modificando artículos e incorporando varios otros. Así, dispuso bajo el título "registros", que "...los actos del proceso se registrarán por escrito, imágenes o sonidos u otro soporte tecnológico equivalente..."; y que "...cuando se utilicen registros de imágenes o sonidos se deberá reservar el original en condiciones que aseguren su inalterabilidad, conforme a la reglamentación que dicte el TSJ..." (cfr. artículo 130 bis de la Ley 8123, modificado por el artículo 7 de la Ley 10.457).

VI. Sobre el particular, corresponde tener presente lo resuelto por este Tribunal Superior en el marco de la pandemia de Covid-19 respecto a la idoneidad de los medios telemáticos para poder cumplir los diferentes actos procesales preservando la salud de los operadores judiciales y de los diferentes actores del proceso y, al mismo tiempo, asegurando el cumplimiento integral de las garantías y derechos concernientes a las partes en todo proceso penal, por medio de la cual se dispuso una serie de normativa reglamentaria tendiente a evitar el traslado y eventual contagio de operadores judiciales y público en general, por tal el Acuerdo Reglamentario N° 1705 Serie "A" del 04/06/2021, que dispuso en su momento la reducción de la atención presencial de todo el Poder Judicial de Córdoba. Por su parte, cabe recordar también que este Tribunal autorizó mediante profusa

normativa de emergencia el contacto telemático con las partes en los diversos procesos judiciales (penal, laboral, civil y comercial, familia, penal juvenil, violencia familiar, entre otros).

VII. Que en vistas de contemplar las marcadas dificultades de los testigos para comparecer a los tribunales por las distancias geográficas que se presentan en el ámbito de la Provincia, las obligaciones laborales particulares, y las limitaciones económicas y temporales, la jurisprudencia cordobesa ha manifestado en numerosos decisorios la voluntad jurisdiccional de adaptar los actos procesales llevados a cabo en el proceso penal a las nuevas tecnologías, sin dejar de respetar garantías de raigambre constitucional. Ello, a fin de imprimir celeridad en la tramitación de las causas penales sin la aplicación de una formalidad excesiva y rigurosa.

VIII. Así las cosas, los tribunales provinciales se han pronunciado en favor de la flexibilización en la realización de los diferentes actos procesales por parte de los operadores del Poder Judicial con motivo de las especiales circunstancias que concurrieron, como se dijera, como consecuencia de la emergencia sanitaria. Siguiendo dicha línea de pensamiento, puntualmente se sostuvo, en virtud de un planteo como consecuencia de asegurar un mecanismo eficiente y rápido de tramitación de la causa mediante una comunicación telefónica con la prevenida, que "...este tribunal entiende que no concurre agravio alguno en relación al procedimiento seguido por la Fiscalía respecto a la designación de la defensa toda vez que corresponde partir de la consideración de las especiales circunstancias que se verifican en la actualidad como consecuencia de las medidas preventivas relativas a la pandemia y el distanciamiento social lo que determina que se recurra a medios que permitan una efectiva tramitación de las causas y la rápida comunicación con las partes, pero que a la vez, también, resguarden los derechos de las mismas..." otorgando así plena validez a las mismas (Juzgado de Control n° 6, Autos "Guzmán, Sofía-Causa con imputados" SAC 9865332, en sintonía con lo resuelto por el mismo tribunal en Auto n° 294 del 17/6/2021 en "Larrubia López, Brando Ariel p.s.a. Homicidio calificado" SAC N° 9632359 y 10108788; "Varela, Eduardo Agustín", SAC 10390224; entre otros).

IX. Como consecuencia de todo ello, los resultados en el avance y la tramitación de las diferentes causas han sido notables, evidenciándose así una marcada celeridad en la resolución de las mismas. Así, a los fines de establecer una específica regulación, y al solo efecto de instaurar una metodología de uso del sistema de recepción telemática de declaraciones testimoniales por las actividades desarrolladas por las dependencias y organismos del Fuero Penal del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, se deben establecer distintos lineamientos que tengan como objeto principal la de estandarizar las comunicaciones entre las partes solicitantes, como un medio concreto para fortalecer y agilizar los procesos jurisdiccionales, que permitan una eficaz y pronta respuesta a los requerimientos propios de la tramitación de cada una de las causas puestas a consideración de los

tribunales y fiscalías actuantes.

X. Que, como bien se ha reseñado, no existiendo normas constitucionales ni convencionales que impongan determinados actos a desarrollarse de manera presencial, es que resulta conveniente y oportuno regular específicamente la utilización de medios telemáticos para la declaración testimonial en las causas penales.

XI. Que ello aspira a una mayor eficacia y celeridad en la recepción de las testimoniales, evitando costos de traslado, o la interrupción de sus tareas laborales más allá de lo que dure su declaración, ayudando así al cumplimiento del principio de economía procesal, en tanto se evitarían además las declaraciones por exhorto.

Por todo ello, normas legales citadas y lo dispuesto por el artículo 166 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Córdoba y el artículo 12 incisos 1, 2, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N°8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

Artículo 1: REGLAMENTAR la utilización de medios telemáticos para la recepción de declaraciones testimoniales en el marco de un proceso penal en los tribunales y fiscalías del fuero penal de la provincia de Córdoba a partir del 22/04/2024.

Artículo 2: APROBAR el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TELEMÁTICOS PARA LA RECEPCIÓN DE DECLARACIONES TESTIMONIALES EN EL MARCO DE UN PROCESO PENAL" que se incorpora como anexo único, en el que se establecen las formas y requisitos correspondientes, a los fines de resguardar los principios, derechos y garantías constitucionales de las partes legitimadas en el proceso.

Artículo 3. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Secretaría Penal del Tribunal Superior a los fines de encomendarle, con la asistencia de la Oficina de Comunicación, amplia difusión por los canales oficiales.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente, los Señores Vocales y el Señor Fiscal General, con la asistencia del Sr. Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis SOSA LANZA CASTELLI. –

FDO.: DR. LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE. DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI, DRA. MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI Y DR. SEBASTIÁN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCALES. DR. JUAN MANUEL DELGADO, FISCAL GENERAL. DR. LUIS MARIA, SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

ANEXO